



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



**Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

Recibido 14-12-2017
14 H: 00
GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN YANTZAZA
CENTRO DE COMPUTO

CONSIDERANDO:

- Que, el Alcalde "... es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal..." por mandato constante en el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuya facultad ejecutiva la ejercerá de manera exclusiva según disposiciones contenidas en el Art. 9; y, literal b) del Art. 60 del cuerpo citado;
- Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...".
- Que mediante resolución del treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, dispuso el ascenso de varios señores trabajadores a puestos que se encontraban vacantes, en base a la experiencia y capacitación de los beneficiarios.
- Que dentro de las personas que constan como ascendidas, se encuentran los señores FRANKLIN HERNAN ARMIJOS GODOY y ANGEL OLIVO MEDINA MEDINA, quienes, luego de las investigaciones correspondientes, se determina que no existe ascenso sino cambio de denominación, consecuentemente continúan en el mismo nivel ocupacional.
- Que de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, cualquier acto administrativo puede ser extinguido o reformado si contuviere vicios que lesiones los derechos de los administrados.
- Que al sentirse perjudicados los prenombrados trabajadores, acudieron a la Inspectoría del Trabajo de Zamora Chinchipe; y, en acta suscrita el veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, la señora Inspectora del Trabajo dispone que se cancele la diferencia de la remuneración mensual, dese el momento en que dejaron de percibirla.

En uso de las facultades que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



RESUELVE:

PRIMERO: Reformar la resolución suscrita el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, de la siguiente manera:

- SR. FRANKLIN HERNAN ARMIJOS GODOY DE JORNALERO A AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO CON LA REMUNERACIÓN MENSUAL QUE VENÍA PERCIBIENDO, ES DECIR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 06/100 (\$ 583.06).
- SR. ANGEL OLIVO MEDINA MEDINA, DE JORNALERO A AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO CON LA FEMUNERACIÓN MENSUAL DE QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 30/100 (\$ 577.30).

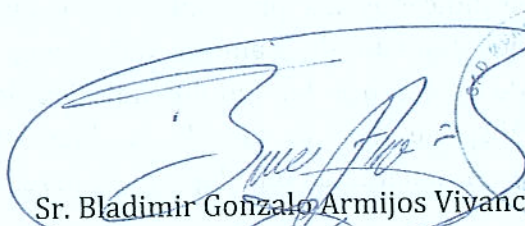
En ambos casos el nivel ocupacional será el uno.


SEGUNDO: Disponer al Departamento Financiero el pago de la diferencia de remuneración mensual unificada, en la forma constante en esta resolución, desde el mes que dejaron de percibirla.

TERCERO: Disponer que se publique este documento en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

CUARTO: Hacer conocer a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza esta resolución.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, el seis de diciembre del año dos mil diecisiete. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**


Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En el despacho de la Inspectoría Provincial del Trabajo Zamora Chinchipe, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las 08h30, con la presencia de la Dra. Beatriz Pérez Pérez, Inspectora del Trabajo de Zamora Chinchipe, se procede a la práctica de la diligencia de audiencia de conciliación, para este día y hora señalados, a la que concurren por la parte accionante el señor Ángel Oswaldo Chamba Faican, con cédula número 19001200635, acompañado de su abogado defensor Dr. Diego González y por la parte accionada comparece el Dr. Luis Fabián Maldonado, en calidad de procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, quien solicita se lo declare parte por el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del GAD Municipal del cantón Yantzaza, por ser legal y procedente esta inspectoría de trabajo le concede el término de tres días para que legitime su intervención.- A continuación la señora Inspectora procede a dar inicio a la misma concediendo la palabra a la parte accionada quien manifiesta: "En virtud de la solicitud presentada por mi representado el señor Ángel Oswaldo Chamba Faican en su calidad de Secretario General del Sindicato de Obrero Municipales del cantón Yantzaza debo manifestar que la misma responde a que se ha producido una disminución en su remuneración en virtud de que se ha producido los ascensos por lo que al producirse esta disminución se estaría atentando contra normas constitucionales como son las consagradas en el Art. 326 numeral 2 de la Constitución por lo que solicitamos que su autoridad resuelva disponer la regulación de la remuneración al nivel que venían percibiendo los trabajadores señores Olivo Medina y Franklin Armijos y además con el correspondiente pago retroactivo de los valores que han dejado de percibir desde que se practicó el referido ascenso. Acto seguido se concede la palabra a la parte accionada quien manifiesta: "La actual administración dirigida por el señor Bladimir Armijos en su calidad de Alcalde del cantón ha sido, apertura total a las normas y derechos de todos especialmente de los señores trabajadores. En base a ello y como reconocimiento al trabajo, responsabilidad y honestidad de varios trabajadores el señor Alcalde previo a los Informes correspondientes procedió a realizar el ascenso de varios obreros municipales. Sin embargo de acuerdo al segundo inciso del Art. 12 del Acuerdo Ministerial numero 54 emitido por el señor Ministro de trabajo, en el que se establece que cuando un puesto quedare vacante y fuere ocupado por otro señor trabajador deberá percibir la remuneración mensual unificada determinada en el Art. 2 del mencionado acuerdo ministerial. Así se actuó en la institución, mas al establecer una investigación más profunda, los señores trabajadores Olivo Medina y Franklin Armijos no son sujetos de ascenso sino de un cambio de denominación por lo cual permanecen en el mismo nivel al que pertenecían. Consideramos que al ser justo el reclamo formulado por el señor secretario de los Obreros, si el Ministerio de Trabajo lo dispone procederemos en forma inmediata a cancelar la diferencia del presente año. En cumplimiento a la boleta única de notificación estamos presentando los




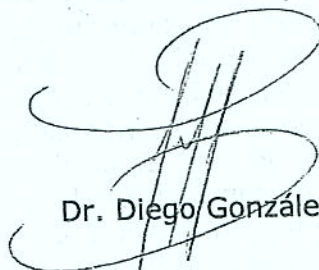
Ministerio
de Relaciones
Laborales

justificativo de pago de las remuneraciones mensuales y más obligaciones patronales de los señores obreros.

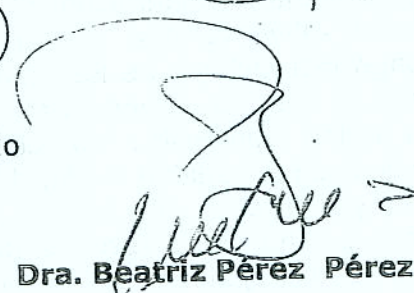
En vista de las exposiciones formuladas por el representante del Sindicato de obreros y de la Municipalidad de Yantzaza, en vista de la disminución de remuneración de un obrero es atentatorio a principios constitucionales se dispone el pago de la diferencia de la remuneración mensual de los señores Olivo Medina y Franklin Armijos desde el momento en que dejaron de percibirlos. Adicionalmente se dispone el archivo del presente reclamo.

Concluye la presente audiencia, siendo las 09H30 y para constancia de lo actuado firma la presente acta los asistentes, la suscrita Inspectora de Trabajo de Zamora Chinchipe.


Sr. Ángel Oswaldo Chamba


Dr. Diego González


Dr. Luis Fabián Maldonado


Dra. Beatriz Pérez Pérez



INSPECTOR DE TRABAJO DE ZAMORA CHINCHIPE